



Pladesemapesga
Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015

FISCALÍA SANTIAGO DE COMPOSTELA.

Fiscal Jefe: Sr. D. Mario Piñeiro Vázquez

fiscalia.santiago@xustiza.gal

SOLICITANDO PRONTO ACUSE DE RECIBO DE ESTA DENUNCIA.

Asunto; INSTAR A LA FISCALÍA A PRESENTAR DENUNCIA EXPRESA POR PRESUNTO DELITO DE ESTAFA PROCESAL cuyos fundamentos se basan en el artículo 416 CP. La acción se dirige contra el Letrado de la Consellería de Sanidad Sergas Sr Rafael Álvaro Millán Calenti y los que surjan de las investigaciones SIENDO PERJUDICADO ENTRE LA FUNIÓN PÚBLICA EL DENUNCIANTE.

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, formada por más de 52.300 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com (pagina web corporativa) y editora de los diarios digitales de comunicación; www.actualidadiberica.com - www.diariomaritimo.com - www.xornaldegalicia.es - www.xornagalicia.com - www.accionytransparenciapublica.com - www.tribunadegalicia.com - www.pladesemapesga.com - ,

CUYA ACTA DE PODER SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO1, a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Que al amparo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que especifica en sus artículos 259 a 269 establece la obligación de poner en conocimiento de las autoridades judiciales (o también del Ministerio Público) cualquier delito que presenciemos o tengamos conocimiento. También en el art.450 del Código Penal se especifica que si no impedimos la comisión de un delito grave (o bien lo comunicamos a las autoridades pertinentes); incurrimos en un delito de omisión , de nuestro deber de impedir delitos o promover su persecución, podremos ser castigados hasta con penas de dos años de privación de libertad, ES POR ELLO QUE **INSTAMOS AL MINISTERIO FISCAL a que tengan muy presente la DOCTRINA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Instrucción 3/2005, de 7 de abril, sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación.** Referencia:

FIS-I-2005-00003 I.- INTRODUCCIÓN: EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Así como cualquier otra persona física o jurídica, conforme al Art. 31 bis C.P., que pueda resultar presuntamente responsable, en las distintas modalidades que prevé en cuanto a la participación en el hecho delictivo como prevé el referido texto normativo, de las diligencias informativas que se sustancien.

Que a medio del presente escrito, se interpone de forma expresa DENUNCIA **POR PRESUNTO DELITO DE PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA Y OMISIÓN DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LOS BINES PÚBLICOS** con fundamento en los hechos que a **continuación se indican.**

**La presente se basa en los siguientes
HECHOS Y FUNDAMENTOS**

La DENUNCIA se fundamenta principalmente en la presunta comisión de un delito de ESTAFA PROCESAL regulado en el artículo 416 del Código Penal, y los derivados del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La relación **circunstanciada de los hechos**, que presentan a nuestro entender caracteres de delito, es la que a continuación se relata:

PRIMERO.- Que como periodistas hemos tenido conocimiento por fuentes propias de diversas ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO PUBLICADAS POR EL DENUNCIADO Sr Rafael Álvaro Millán Calenti en la web Institucional del Gobierno Balear desde el año 2014 al año 2018 beneficiándose publicitariamente de dichas actividades que no constaban en las compatibilidades publicitadas por la Xunta en su calidad de Letrado de Sanidad y Profesor asociado de la USC. SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO 2 INTEGRADO EN EL PDF DE ESTA DENUNCIA <https://xornalgalicia.com/images/000Abril2021/CurriculumVitae-RafaelAlvaroMillanCalenti-2014-a-2018.jpg>

SEGUNDO.- Tras aparecer publicado en un artículo en www.XornalGalicia.com en Enero del año de 2018 (11 Enero 2018) en <https://xornalgalicia.com/portada/4994-letrados-de-la-xunta-de-galicia-podrian-estar-utilizando-sus-cargos-para-forrarse-economicamente-millan-calenti-jefe-asesoria-xuridica-del-sergas-lidera-una-piramide-que-pende-de-su-cargo-publico-digna-del-libro-guinness-world-records>

el Sr Rafael Álvaro Millan Calenti llama **en Febrero de 2018** al Gobierno Balear solicitando la retirada del **extenso Curriculum Vitae**, ver documento 3 adjunto e integrado en este pdf de denuncia.

<https://xornalgalicia.com/images/000Abril2021/millacancalaentijustounmesantesdepresentarlaquerellasehaceconpruebasfalsas.jpg>

TERCERO.- Justo un mes después de la retirada del documento de la web del Gobierno Balear el denunciado presenta querrela criminal contra el periodista Miguel Delgado por un delito de calumnias e injurias en el que le solicita más 14 años de cárcel y 150,000 euros de perjuicios a su honor. Se adjunta como documento 4 integrado en el PDF.

<https://xornalgalicia.com/images/000Abril2021/PRESENTACIONQUERELLA24DEMARZO.jpg>

CUARTO.- La fiscalía de Santiago comparte los fundamentos de la defensa del Sr Delgado de que la querrela fué presentada sin pruebas.

<https://xornalgalicia.com/images/000Abril2021/DECRETOFISCALPIDIENDOELARCHIVO.jpg>

<https://xornalgalicia.com/16824-el-periodista-miguel-delgado-acusa-al-funcionario-y-profesor-asociado-de-derecho-en-la-usc-rafael-alvaro-millan-calenti-de-un-presunto-delito-de-estafa-procesal>

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 416 CP:

La Estafa Procesal castiga la utilización de un procedimiento judicial para obtener un beneficio ilícito, consistente en el reconocimiento judicial de un derecho que no se tiene y para cuyo reconocimiento se utiliza una maniobra engañosa de naturaleza procesal.

El fraude procesal requiere que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial. Por el contrario, si el error se genera actuando de buena fe, es decir, sin tener la intención de quebrantar la legalidad, no se le puede endilgar responsabilidad penal alguna, aclaró la Corte Suprema de Justicia.

El alto tribunal precisó que la utilización de medios fraudulentos en una actuación judicial o administrativa se caracteriza por presentar las cosas o los hechos de manera diferente a como pasaron en realidad.

Así, "para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se

presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad", agrega la sentencia.

La Corte precisó que este delito es un tipo penal de mera conducta, que se consume con la producción del error, aunque no alcance a manifestarse en la sentencia, resolución o acto administrativo.

Disponen los **artículos 9 y 103 CE** (principio de legalidad e interdicción de la arbitrariedad):

9.3. *La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.*

103.1. *La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*

Dispone el **artículo 14 CE** (Principio de Igualdad):

14. *Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

Dispone el **artículo 124 CE** (**Sobre la obligación de la Fiscalía de promover de oficio la acción de la justicia en defensa de la legalidad**):

124.1. ***El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.***

Dispone el **artículo 3 .4 Ley 50/1981, de 30 de diciembre, Estatuto del M° Fiscal**

(Corresponde al M° Fiscal) **3.4.** *Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda.*

Sobre la acusación popular y los perjudicados:

Artículo 24.1 de la C.E:

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Artículo 125 de la C.E:

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

Artículo 19.1 de la LOPJ:

Los ciudadanos de nacionalidad española podrán ejercer la acción popular, en los casos y formas establecidos en la ley.

Artículo 20.3 de la LOPJ:

No podrán exigirse fianzas que por su inadecuación impidan el ejercicio de la acción popular, que será siempre gratuita.

D.A. 15ª LOPJ.

Artículo 101 LECRIM:

*La acción penal es pública.
Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la Ley.*

Artículo 270 LECRIM:

Todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querellarse o denunciar, ejercitando la acción popular establecida en el artículo 101 de esta Ley.

PROPUESTA DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Para la comprobación de los hechos objeto de esta denuncia se propone a la decisión del instructor fiscal la práctica de las siguientes **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN junto a las que considere oportuna para la averiguación de los hechos:**

1.- Que se reciba declaración al denunciado en calidad de investigado y con intervención de esta parte tras los trámites oportunos de solicitud de asesoramiento letrado una vez se tenga toma de conocimiento del expediente que corresponde.

4.- Que se oficie al Gobierno de las Islas Baleares para que informen de la actividad que han desarrollado las constantes labores cuyo relato consta en la denuncia.

A LA FISCALÍA DE SANTIAGO SUPLICO que habiendo por **presentado este escrito de DENUNCIA por IMPERATIVO LEGAL**, con los documentos acompañados en copia, se admita a trámite, **se me tenga por comparecido y parte en concepto de DENUNCIANTE Y PERJUDICADO** en el procedimiento a incoar y se practiquen las diligencias de investigación señaladas ut supra y aquellas otras que se deriven.

SUPLICO se traslade copia testimoniada de la misma al Decanato de los Juzgados de Santiago para su turno entre los Juzgados de Instrucción, se me tome ratificación a todos los efectos oportunos.

RELATO DOCUMENTAL ANEXOS DENUNCIA;

Documento1 Acta y copia registro entidad Pladesemapesga.

Documento2 Curriculum Vitae publicitado pro el Sr Millan Calenti en la web Institucional Gobierno Baleares desde el año 2014 al 2018 .

Documento3 Curriculum Vitae activo hasta Febrero de 2018

Documento4 Marzo de 2018 Millán Calenti presenta querrela criminal contra el periodista Miguel Delgado

Documento5 Decreto Fiscalía de Santiago

Es justicia que pedimos en Lugar a fecha del registro con Firma Digital.

Firmado: Miguel Delgado González



Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com .

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmec.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>



Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el

Número Registro: 539622127908-83

<http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=>